

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018

ACTOR Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Salvador Caro Cabrera, Miriam Berenice Rivera Rodríguez e Irma de Anda Licea, Presidente y Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco.	000467
Anexo: Copia certificada del Acuerdo Legislativo AL-10-LXII-18, de qui ce de noviembre de dos mil dieciocho.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta y el anexo, **fórmese y regístrese el recurso** de reclamación que hace valer el Presidente y las Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, contra la sentencia de diez de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala, en la que se sobreseyó en la controversia constitucional de la que deriva este asunto.

Atento a lo anterior, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹, ratificando delegados, asimismo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas la documental que acompañan, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como la instrumental de actuaciones, e interponiendo el recurso de reclamación que hacen valer en representación de la citada autoridad, de conformidad con los artículos 10, fracción l², 11, párrafos

De conformidad con la documental que al efecto exhiben y en términos del artículo 39, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
Artículo 39.

^{1.} Son atribuciones de la Mesa Directiva:

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones.

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018

primero y segundo³, 51, fracción II⁴, y 52⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con copia del escrito de interposición del recurso, de la resolución impugnada y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su representación corresponda.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 536 de la ley reglamentaria de la materia.

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional 69/2018, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las de dicho expediente, y envíese a este último copia certificada del presente proveído, para los efectos a que haya lugar.

, atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiséis de noviembre de

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>[...].

&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;

⁵ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acomoañarse pruebas.

⁶ Articulo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

⁶ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].



RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2018

FORMA A-54

dos mil dieciocho, en relación con la nivelación de asuntos y con motivo de su reciente designación.

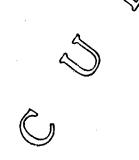
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, de conformidad con el artículo 2879 del Código Federal de Procedimientos Civiles,

de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley reglamentaria, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese, por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República, en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.





Esta hoja corresponde al proveído de siete de enero de dos mil diecinueve dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 1/2019 CA, derivado de la controversia constitucional 69/2018, promovido por el Poder Legislativo de Jalisco. Conste.

⁹ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior

¹⁰ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.